



# Asamblea General

Distr. limitada  
2 de noviembre de 2005  
Español  
Original: inglés

Sexagésimo período de sesiones

## Tercera Comisión

Tema 71 c) del programa

**Cuestiones relativas a los derechos humanos: situaciones  
relativas a los derechos humanos e informes de relatores  
y representantes especiales**

**Alemania, Andorra, Argentina, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bolivia,  
Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre,  
Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia,  
España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji,  
Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda,  
Italia, Kenya, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta,  
Mónaco, Noruega, Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal,  
República Checa, República de Corea, Reino Unido de Gran  
Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Suecia, Suiza y Ucrania:  
proyecto de resolución**

## Los derechos humanos en la administración de justicia

*La Asamblea General,*

*Teniendo en cuenta* los principios consagrados en los artículos 3, 5, 8, 9 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup> y las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus Protocolos Facultativos<sup>2</sup>, en particular el artículo 6 del Pacto, en el que, entre otras cosas, se dispone que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente y se prohíbe imponer la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de 18 años de edad, y el artículo 10, en el que se dispone que toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano,

*Teniendo en cuenta también* las disposiciones pertinentes de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>3</sup>, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial<sup>4</sup>, en particular el derecho a la igualdad de tratamiento en los tribunales y

<sup>1</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>2</sup> Véase resolución 2200 A (XXI), anexo, y resolución 44/128, anexo.

<sup>3</sup> Resolución 39/46, anexo.

<sup>4</sup> Resolución 2106 A (XX), anexo.



todos los demás órganos que administran justicia, la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>5</sup>, en particular su artículo 37, en virtud del cual los niños privados de libertad deben ser tratados de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad, y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>6</sup>, en particular la obligación de tratar por igual al hombre y a la mujer en todas las etapas de los procedimientos judiciales,

*Destacando* las numerosas normas internacionales existentes en materia de administración de justicia,

*Convencida* de que la independencia y la imparcialidad del poder judicial son requisitos esenciales para proteger los derechos humanos, la buena gobernanza y la democracia, así como para evitar toda discriminación en la administración de justicia, por lo que deberían respetarse en todas las circunstancias,

*Señalando* la aprobación por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de la recomendación general No. XXXI sobre la prevención de la discriminación racial en la administración y el funcionamiento de la justicia penal<sup>7</sup>,

*Subrayando* que el derecho de acceso a la justicia enunciado en los instrumentos internacionales aplicables de derechos humanos constituye una importante base para consolidar el imperio de la ley por conducto de la administración de justicia,

*Consciente* de la importancia de hacer respetar el imperio de la ley y los derechos humanos en la administración de justicia, en particular en las situaciones posteriores a conflictos, como contribución fundamental para consolidar la paz y la justicia y poner fin a la impunidad,

*Recordando* las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal<sup>8</sup>, así como el establecimiento del Grupo interinstitucional de coordinación sobre la justicia de menores y sus reuniones subsiguientes,

*Destacando* las disposiciones en la materia de la Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI<sup>9</sup>, y de los planes de acción para su cumplimiento y seguimiento<sup>10</sup>,

*Recordando* su resolución 58/183, de 22 de diciembre de 2003, así como la resolución 2004/43 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 2004<sup>11</sup>, y la resolución 2004/28 del Consejo Económico y Social, de 21 de julio de 2004, titulada “Reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal”,

1. *Reafirma* la importancia de que en la administración de justicia se apliquen plena y eficazmente todas las normas de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos;

<sup>5</sup> Resolución 44/25, anexo.

<sup>6</sup> Resolución 34/180, anexo.

<sup>7</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/60/18)*, cap. IX.

<sup>8</sup> Resolución 1997/30 del Consejo Económico y Social, anexo.

<sup>9</sup> Resolución 55/59, anexo.

<sup>10</sup> Resolución 56/261, anexo.

<sup>11</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2004, Suplemento No. 3 (E/2004/23)*, cap. II, secc. A.

2. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados Miembros para que no escatimen esfuerzos a fin de establecer mecanismos y procedimientos eficaces, legislativos y de otra índole, así como los recursos necesarios, para lograr la plena aplicación de esas normas;

3. *Afirma* que los Estados deben asegurar que cualesquiera medidas que se adopten para combatir el terrorismo, inclusive en la administración de justicia, sean compatibles con las obligaciones que hayan contraído en virtud del derecho internacional, en particular el derecho internacional en materia de derechos humanos, refugiados y asuntos humanitarios;

4. *Invita* a los gobiernos a que impartan capacitación sobre los derechos humanos, incluso en cuestiones de lucha contra el racismo, multiculturales y de género, en la administración de justicia, incluida la justicia de menores, a todos los jueces, abogados, fiscales, asistentes sociales, agentes de policía y de inmigración, y otros profesionales que corresponda, incluido el personal de misiones internacionales sobre el terreno;

5. *Invita* a los Estados a que aprovechen la asistencia técnica que ofrecen los programas de las Naciones Unidas en la materia a fin de fortalecer su capacidad y su infraestructura nacionales en materia de administración de justicia;

6. *Hace un llamamiento* a los gobiernos para que incluyan la administración de justicia en sus planes nacionales de desarrollo como parte integrante del proceso de desarrollo y asignen los recursos necesarios a la prestación de servicios de asistencia jurídica con miras a la promoción y protección de los derechos humanos, e invita a la comunidad internacional a que responda favorablemente a las solicitudes de asistencia financiera y técnica para mejorar y fortalecer la administración de justicia;

7. *Alienta* a las comisiones regionales, los organismos especializados y los institutos de las Naciones Unidas que trabajan en las esferas de los derechos humanos y la prevención del delito y la justicia penal, y a otras partes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, incluidas las asociaciones nacionales de profesionales interesadas en promover las normas de las Naciones Unidas en la materia, y a otros segmentos de la sociedad civil, en particular a los medios de información, a que sigan promoviendo los derechos humanos en la administración de justicia;

8. *Invita* a la Comisión de Derechos Humanos y a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, así como a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a la Oficina contra la Droga y el Delito de las Naciones Unidas, a que coordinen estrechamente sus actividades en el campo de la administración de justicia;

9. *Exhorta* a los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos y sus órganos subsidiarios, incluidos los relatores especiales, los representantes especiales y los grupos de trabajo, a que sigan prestando particular atención a las cuestiones relacionadas con la promoción y la protección eficaces de los derechos humanos en la administración de justicia, incluida la justicia de menores, y a que, si procede, formulen recomendaciones concretas a ese respecto, incluidas propuestas para la adopción de medidas relativas a servicios de asesoramiento y asistencia técnica;

10. *Exhorta* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a la Oficina contra la Droga y el Delito de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus respectivos mandatos, aumenten sus actividades relacionadas con la formación de capacidad a nivel nacional en materia de administración de justicia, en particular en las situaciones posteriores a conflictos y, en este contexto, en cooperación con el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría;

11. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado a que siga organizando cursos de capacitación y otras actividades pertinentes encaminadas a afianzar la promoción y protección de los derechos humanos en la administración de la justicia, y acoge favorablemente la publicación del manual de capacitación sobre derechos humanos para funcionarios de instituciones penitenciarias;

12. *Observa complacida* la atención cada vez mayor que prestan a la cuestión de la justicia de menores el Alto Comisionado para los Derechos Humanos y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, en particular mediante actividades de asistencia técnica, y, teniendo en cuenta que la cooperación internacional para promover la reforma de la justicia de menores ha pasado a ser una prioridad en el sistema de las Naciones Unidas, los alienta a que realicen nuevas actividades a ese respecto en el marco de sus mandatos;

13. *Alienta* al Grupo interinstitucional de coordinación sobre la justicia de menores a que aumente aún más la cooperación entre las partes, elabore indicadores, instrumentos y manuales comunes, comparta su información y aúne su capacidad e intereses a fin de hacer más eficaz la ejecución de los programas, y acoge con agrado la publicación titulada “*Protecting the rights of children in conflict with the law*”;

14. *Acoge con satisfacción* la aprobación por el Consejo Económico y Social de las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, incluidas como anexo de la resolución 2005/20, de 22 de julio de 2005, y alienta a todos los agentes pertinentes a que actúen de conformidad con las Directrices cuando corresponda;

15. *Alienta* al experto independiente encargado del estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños a que mencione en su informe final la prevalencia de la violencia en el sistema de justicia de menores;

16. *Invita* a los gobiernos, los órganos internacionales y regionales competentes, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales a que presten mayor atención a la cuestión de las mujeres que se encuentran en prisión, incluidas las cuestiones relativas a los hijos de esas mujeres, con el fin de identificar y abordar los problemas fundamentales;

17. *Subraya* la importancia de reconstruir y afianzar las estructuras de administración de justicia y el respeto del imperio de la ley y los derechos humanos en las situaciones posteriores a conflictos, y pide al Secretario General que por conducto de la Comisión de Consolidación de la Paz y la dependencia de asistencia en materia del imperio de la ley propuesta en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005<sup>12</sup>, asegure la coordinación y coherencia en todo el sistema de los programas y actividades de las partes del sistema de las Naciones Unidas, que realizan actividades en el campo de la administración de justicia en situaciones posteriores a

---

<sup>12</sup> Resolución 60/1.

conflictos, incluida la asistencia prestada por las misiones de las Naciones Unidas sobre el terreno;

18. *Destaca* la necesidad especial de formar capacidad a nivel nacional en el campo de la administración de justicia, en particular mediante la reforma del poder judicial, la policía y el sistema penitenciario, así como la justicia de menores, para establecer y mantener sociedades estables y el imperio de la ley en las situaciones posteriores a conflictos y, en ese contexto, observa complacida el papel de la Oficina del Alto Comisionado en la prestación de apoyo al establecimiento y funcionamiento de mecanismos judiciales de transición en situaciones posteriores a conflictos;

19. *Decide* examinar la cuestión de los derechos humanos en la administración de justicia en su sexagésimo segundo período de sesiones en relación con el tema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos”.

---